

VIEDMA,(R.N.) **27 Febrero 1997**

**VISTO:**

El Expediente N° 14.445 –DNP – 97 del registro del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones N° 1331/90, 364/92 y 855/93 que reglamentan el Proyecto de Integración de Alumnos con Discapacidad en el sistema educativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en la política educativa de la provincia, la equiparación de oportunidades constituye un derecho inalienable de todo habitante para desarrollar al máximo sus potencialidades, alcanzar autonomía e incorporarse en forma plena a la sociedad;

Que el sistema educativo debe brindar al niño, joven y adulto con discapacidad, el servicio educativo necesario para la compensación de sus desventajas, en instituciones generales o especiales según lo determina la Ley 2055 en su capítulo 4°;

Que es necesario garantizar la continuidad del proyecto en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo rionegrino;

Que el proyecto propicia la acción sistemática y pautada de la integración en la provincia, admitiendo desde su esencia adecuaciones continuas a cada realidad y situación en particular;

Que es necesario realizar adecuaciones y unificar la normativa del Proyecto de Integración;

Que las Resoluciones N° 364/92 y 110/97 (DNI –DNP- DNM) determinan la matrícula máxima por grupo áulico donde hubiere alumnos en proceso de integración;

Que se hace necesario normatizar pautas referidas a permanencia, acreditación y promoción del alumno en proceso de integración;

Que se deben determinar los ámbitos de responsabilidad de los distintos actores del sistema involucrados en el Proyecto de Integración;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°: DETERMINAR** que aquellas localidades donde tenga sede el Supervisor de Educación Especial, serán éste y el Supervisor de cada Nivel o Modalidad, los responsables de coordinar el accionar de los Equipos Integradores.

ARTICULO 2º: RESPONSABILIZAR en el resto de las localidades a los Supervisores del Nivel o Modalidad, en cuyos establecimientos hubiere alumnos en proceso de integración, de la mediación entre los integrantes del Equipo Integrador, ante situaciones puntuales.

ARTICULO 3º: ENCOMENDAR al Equipo de Supervisores de todos los Niveles y Modalidades y Equipos de Conducción, corresponsables del seguimiento del proceso de integración, arbitrar los mecanismos que permitan su participación en no menos de tres (3) reuniones anuales (inicial, Media y final), siendo la inicial de organización, la media de adecuación y/o ajustes y la final de evaluación, y proyección de acciones a seguir.

ARTICULO 4º: DETERMINAR que los Supervisores informaran a los Equipos Técnicos y Escuelas de su dependencia de la responsabilidad que a cada uno les compete en el marco normativo vigente respecto a la integración de alumnos con discapacidad.

ARTICULO 5º: ESTABLECER como requisito para ingresar al proceso de integración, que la discapacidad que presente el alumno se ajuste a los términos del Artículo 2º de la Ley 2055.

ARTICULO 6º: DETERMINAR como requisito para el ingreso o tránsito de un alumno al proceso de integración la gestión del dictamen de discapacidad, conforme a lo establecido en las Leyes N° 2055 y 2444.

ARTICULO 7º: DETERMINAR como requisito indispensable de todo alumno que ingrese al Proyecto de Integración, su caracterización psicofuncional y/o funcional, de acuerdo a lo establecido en las pautas organizativas (Res. N° 855/93).

ARTICULO 8º: ESTABLECER que todo alumno en proceso de integración cualquiera sea el Nivel o Modalidad donde curse su escolaridad, necesariamente poseerá su legajo personal, realizado por el Equipo Integrador, el cual obrará en la institución escolar que integra el alumno.

ARTICULO 9º: DETERMINAR que la documentación mínima e indispensable del legajo personal de un alumno en proceso de integración es la que se detalla a continuación:

- Datos Personales
- Historia Evolutiva
- Caracterización Psicopedagógica
- Historia Social
- Examen Médico Clínico
- Historia escolar
- Dictamen
- Informe de Avance Pedagógico

ARTICULO 10º: ESTABLECER como matrícula máxima por sala, sección de ciclo, grupo o división donde hubiere alumnos con discapacidad en proceso de integración la cantidad de veinticinco (25) alumnos en el Nivel Inicial y Nivel Primario y treinta (30) en el Nivel Medio de acuerdo a las resoluciones vigentes de cada nivel y/o modalidad.-

ARTICULO 11º: ESTABLECER como número optimo de integración por sala, sección de ciclo, grupo o división para los distintos niveles y/o modalidades el de un (1) alumno con discapacidad en proceso de integración.

ARTICULO 12º: DETERMINAR que la permanencia de los alumnos con discapacidad en proceso de integración, será de un (1) año en el Nivel Inicial planteada EXCEPCIONALMENTE tendiente a posibilitar la evolución del niño, respetando su particular ritmo de maduración para así reducir el riesgo de fracaso escolar.

ARTICULO 13º: ESTABLECER que los alumnos en proceso de integración en el Nivel Primario no superarán los dos (2) años de permanencia en el mismo año, grado, sección o grupo a los efectos de lograr los contenidos mínimos acreditables, propuestos en el Currículum correspondiente.

ARTICULO 14º: ESTABLECER que la edad cronológica del alumno en proceso de integración no tendrá una diferencia mayor a dos (2) años del grupo de pares, extendiéndose a (3) tres años EXCEPCIONALMENTE, atendiendo a las reales posibilidades de aprendizaje del alumno.

ARTICULO 15º: DETERMINAR que será el Equipo Integrador quien evaluará y definirá la continuidad en el Proyecto de Integración de los alumnos que transiten su escolaridad en cualquiera de los niveles y/o modalidades del sistema, cuya permanencia exceda los dos (2) años, en el mismo curso o grado.

ARTICULO 16º: DETERMINAR que los alumnos en proceso de Integración de todos los niveles y modalidades, acreditarán cada año, grado, nivel, sección, de acuerdo al logro de los contenidos mínimos planificados en el Plan Educativo Individual correspondiente.

ARTICULO 17º: DETERMINAR que en el documento de acreditación y evaluación (Boletín) de los alumnos en proceso de integración deberá constar en el ítem observaciones: “alumno en proceso de integración”.

ARTICULO 18º: ESTABLECER que todos los alumnos con discapacidad en proceso de integración, que finalicen su escolaridad en cualquier nivel y/o modalidad del sistema, recibirán su certificación correspondiente, la cual será extendida por la escuela en la que están integrados.

ARTICULO 19º: RESPONSABILIZAR al Equipo Integrador de entregar al Supervisor y/o establecimiento al que ingresa el alumno, el legajo correspondiente.

ARTICULO 20º: APROBAR los criterios que a continuación se detallan para el ingreso al nivel Medio de los alumnos en proceso de integración:

- a) Que se enmarquen en los términos del Art. 2º de la Ley 2055.
- b) Que todo alumno en proceso de integración debe gestionar el dictamen de discapacidad, conforme a lo establecido en las Leyes 2055 y 2444 Orgánica de Educación.
- c) Que al finalizar el 7mo. Grado acredite los contenidos mínimos de acuerdo a lo establecido en el Currículum vigente para Nivel y Modalidad que permitan su ingreso y tránsito en el Nivel Superior del que egresa.
- d) Que el Equipo Integrador establezca, atendiendo a su historia escolar, antecedentes y caracterización psicofuncional, la viabilidad de continuar el proceso de integración en el Nivel Medio.
- e) Que las adaptaciones curriculares (previstas en el P.I.) permitan su acceso, tránsito y egreso del Nivel Medio en condiciones equiparadas a cualquier otro alumno del sistema, sin que esto signifique los mismos tiempos de promoción.
- f) El Equipo Integrador en forma conjunta con el Supervisor y Director del establecimiento de Nivel Medio determinará la cantidad de asignaturas anuales que cursará el alumno en proceso de integración, con carácter regular, de acuerdo a las características, potencialidades y posibilidades individuales.

ARTICULO 21º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **192/1997**  
DNP/dm.

Fdo. Lic. Raúl O. OTERO - Presidente  
Carlos Alberto ESNAL - A/c Secretaría General  
Consejo Provincial de Educación